



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

Diecisiete de marzo dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2019-00634-00

CONSIDERACIONES

Como la solicitud incoada por la apoderada de la parte demandante se encuentra de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., es procedente, accederse a la TERMINACIÓN del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, teniendo en cuenta que la parte demandada ha cancelado en su totalidad la obligación acá demandada.

Así mismo, se procederá al levantamiento de las medidas que se hubieren decretado, teniendo en cuenta que en el presente proceso se tomó nota de embargo de remanentes y bienes que se desembarquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de CHEVYPLAN S.A. contra DIEGO PERNILLA LÓPEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro del vehículo de placa DGV-237, y embargo de la cuenta de ahorros No. 990701 de Bancolombia, teniendo en cuenta que se tomó nota del embargo de remanentes proveniente del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA- ANTIOQUIA, para el proceso con radicado 05380-40-89-002-2019-00296-00.

TERCERO: OFICIAR a la Secretaría de Movilidad de Caldas, informando que la medida levantada, queda por cuenta del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU

MUNICIPAL DE LA ESTRELLA- ANTIOQUIA. No se oficiará a Bancolombia, teniendo en cuenta que la medida decretada no se perfeccionó.

CUARTO: OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA- ANTIOQUIA, comunicándole la decisión tomada.

QUINTO: ORDENAR, previo el pago del arancel judicial y que sean aportadas las copias respectivas, el desglose del título valor objeto de recaudo y su entrega al demandado con la respectiva constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

049

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f17d3a9ef0c65caf1d8c753676c75d347e7b32781f7d846a5949814f467b3a9**

Documento generado en 17/03/2022 11:44:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>